

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31			
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 7	
		FECHA:	06	12	2024

MODIFICATORIO No.03 - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Número de Contrato	012-010-2024	26/03/2024
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	805.012.451-0	
Contratista	UNION TEMPORAL PACIFICO 2024 Yesid de Jesús Posada Acevedo 71.276.435 de Itagüí Calle 12 No. 37-75 Barrio Panamericano – Pasto (Nariño) 320 9597705 gerencia@mayasltida.com Ciudad: Pasto	
NIT:	901.816.054-9	
Modalidad de contratación	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.012-008-2024	
Objeto contractual	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON ARMA Y OTROS ADICIONALES COMPLEMENTARIOS 24 HORAS AL DÍA, SIETE DÍAS A LA SEMANA, PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL PACÍFICO- GRUPO 02 CADS TUMACO	
Valor inicial del Contrato	CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$119.462.683) incluido IVA, AIU y demás erogaciones a que haya lugar	
Adición No. 01 con cargo a Vigencias Futuras 2025	CUARENTA MILLONES PESOS MONEDA /CTE (\$40.000.000) incluido IVA, AIU y demás erogaciones INCLUIDO IVA, AIU Y DEMÁS EROGACIONES	
Adición No. 02 con cargo a Vigencia 2025	TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.756.500) INCLUIDO IVA, AIU Y DEMÁS EROGACIONES	
Valor total contratado	La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$163.219.183) incluido IVA, AIU y demás erogaciones	
Registro presupuestal	9124 del 27/03/2024 – Autorización con cargo a la vigencia Futura para el año 2025 dado mediante oficio de Aprobación cupo vigencia Futura No. 2-2024-069616 expediente No. 1557/2024/SITPRES del 13 de Diciembre de 2024 expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el número de autorización del de Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación II No. 95124 del 13 de diciembre 2024 (asignación de autorización de vigencia futura ordinaria). Compromiso de VF No. 1024 de 2024-12-20 – RP No.625 de 2025-01-10	
Plazo de ejecución inicial	El plazo de ejecución del contrato celebrado será hasta el día 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto.	
Prorroga No.01	El plazo de ejecución del contrato celebrado será hasta el día 31 de marzo de 2025 o hasta agotar presupuesto.	
Certificado de disponibilidad presupuestal	VIGENCIA 2024 1224 del 05 de enero de 2024 VIGENCIA 2025 Autorización con cargo a la vigencia Futura para el año 2025 dado mediante oficio de Aprobación cupo vigencia Futura No. 2-2024-069616 expediente No. 1557/2024/SITPRES del 13 de Diciembre de 2024 expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el número de autorización del de Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación II No. 95124 del 13 de diciembre 2024	

(asignación de autorización de vigencia futura ordinaria). Compromiso de VF No. 1024 de 2024-12-20 – CDP No.625 de 2025-01-10

Entre los suscritos: Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.724.175 expedida en Fusagasugá, en su calidad de Director Regional de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 173 del 12 de febrero de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **YESID DE JESUS POSADA ACEVEDO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.276.435 de Itagüí, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **UNION TEMPORAL PACIFICO 2024** identificada con el Nit No. **901.816.054-9**, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el certificado de disponibilidad presupuestal Nos. 1224 de 2024-01-05, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$454.500.000) incluidos IVA, AIU y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar el cual respalda el presente contrato, distribuidos por lotes y/o grupos así: Grupo 1 Sede Cali y sede Buenaventura \$ 302.750.000, Grupo 2 Sede Tumaco \$ 151.750.000.
3. Que el Señor Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
4. Que el Coordinador del grupo Administrativo mediante memorando No. 2024141020033213, solicitó la iniciación del proceso de Contratación N°012-008-2024, cuyo objeto es el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON ARMA Y OTROS ADICIONALES COMPLEMENTARIOS 24 HORAS AL DÍA, SIETE DÍAS A LA SEMANA, PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL PACÍFICO- GRUPO 02 CADS TUMACO"
5. Que mediante Resolución de adjudicación No. 036 de fecha 20 de marzo de 2024, se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MC 012-008-2024, de forma parcial por grupos así: Para el **GRUPO 1 Con lugar de prestación de servicio: Sede Cali y sede Buenaventura** a la sociedad COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVIDER LTDA con Nit No.800.149.933-1, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$238.955.629) incluido IVA, AIU y demás erogaciones a que haya lugar para la suscripción del presente contrato; **Para el GRUPO N° 2 con lugar de prestación de servicio: Sede Tumaco**, A la UNION TEMPORAL PACIFICO 2024 (conformada por la sociedades EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYAS LTDA con Nit.901.303.048-2, y la sociedad TELEVIGILANCIA LTDA "PROTECCION & SEGURIDAD", con Nit No.800.237.731-6, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE(\$119.462.683) incluido IVA, AIU y demás erogaciones a que haya lugar para la suscripción del presente contrato.
- 6.
7. Que el día 21 de marzo se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 012-010-2024, entre la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACIFICO y el señor YESID DE JESUS POSADA ACEVEDO, también mayor de edad, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 71.276.435 de Itagüí, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **UNION TEMPORAL PACIFICO 2024**, por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$119.462.683)** incluido IVA, AIU y demás erogaciones.

8. Que el día 01 de abril de 2024 se suscribió el acta de inicio.
9. Mediante modificatorio 01 de fecha diecisiete (17) de abril de 2024, se modificó el párrafo de la Clausula sexta (06) FORMA DE PAGO, en el sentido de cambiar el numero de la cuenta y entidad.
10. Mediante modificatorio 02 de fecha veinte (20) de diciembre de 2024, se adiciono con cargo a la vigencia futura 2025 la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) INCLUIDO IVA, AIU y demás erogaciones**, conforme autorización dada mediante oficio de Aprobación cupo vigencia **Futura No. 2-2024-069616 expediente No. 1557/2024/SITPRES del 13 de Diciembre de 2024** expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la prórroga hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2025.
11. Que el supervisor del contrato el señor PD Luis Eduardo Nuñez, mediante alcance a los estudios previos de fecha 21 de enero de 2025 y formato de solicitud de modificación contractual solicita que se haga la Adición presupuestal por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.756.500) INCLUIDO IVA, AIU Y DEMÁS EROGACIONES**; Lo anterior teniendo en cuenta el ajuste de tarifas de acuerdo a la Circular externa No.20241300000445 de fecha 30 de diciembre de 2024, la cual regula las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2025, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas; Por lo tanto el respectivo ajuste que aplica para los 3 meses del Otrosí al contrato inicial lo cual se debe adicionar un valor de \$3.756.500 al presupuesto ya asignado de vigencias futuras. Con dicha adición se dará cumplimiento a los preceptos legales establecidos y se garantizará la seguridad de los funcionarios. El presente contrato se sustenta en garantizar la seguridad y protección al lugar e infraestructura donde se encuentran las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacifico, todos sus bienes Muebles e inmuebles, así como los funcionarios que laboran y visitan las instalaciones, sobre las cuales se tiene responsabilidad, generando seguridad y confianza y favoreciendo la actividad productiva., de manera continua y permanente, garantizando la seguridad de los bienes de la entidad. Propendiendo con ello llenar y satisfacer las necesidades de seguridad de las instalaciones de la Entidad; Así como también se resalta que se hace en cumplimiento a un deber legal, señalado de forma expresa en el Artículo No 2 de nuestra Carta Magna establece que todo bien del estado debe de estar protegido y asegurado, para ello, se requiere contratar los servicios de vigilancia privada integral y permanente con medio humano armado y dotado de equipos de comunicación y habilidades necesarias para el servicio de vigilancia de las instalaciones de la Regional, esto con el objeto de brindar protección y control de las entradas y salidas del personal y todo el movimiento que se genere por los diferentes servicios que brinde la institución, por lo que se hace necesario.
12. Teniendo en cuenta lo anterior se presenta la solicitud de modificación de los términos contratados por las siguientes consideraciones: 1.-El plazo de ejecución se encuentra hasta el 31 de marzo de 2025.2.-Se requiere presupuesto para cubrir el servicio de vigilancia de acuerdo a las tarifas expedidas por la Supervigilancia.
13. Que la modificación solicitada es procedente, toda vez que cumple con las especificaciones articulars y suficientes contempladas en el numeral 11.6 del Manual de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en la que se expresa lo siguiente:

"4.6.17 Modificaciones a los contratos:

"Cada contrato debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el área solicitante de la contratación, conforme la definición de la

necesidad efectuada. No obstante, en la ejecución del contrato pueden surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempo, valor, obligaciones o especificaciones entre otras.

Tales elementos nuevos en el curso de la ejecución contractual deben ser de tal magnitud que motiven la necesidad de incorporarlas en documento que forme parte del cuerpo contractual; es decir, de "la necesidad modificar un contrato debe ser suficiente y claramente motivada desde el punto de vista fáctico y jurídico, obedeciendo a situaciones que impacten el adecuado desarrollo de la actividad contratada."

Se destaca en este punto que existen límites al momento de analizar eventuales necesidades de modificación contractual entre las que podemos enunciar:

a. Cuantía: Conforme lo establecido en el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "Los Contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

b. Alcance y Obligaciones: En alcance a las obligaciones o condiciones de un contrato, no podrán incluirse aspectos que denoten modificación al objeto contratado, el cual es el aspecto esencial del acuerdo. Tal caso constituiría una novación, es decir la configuración de un nuevo contrato.

c. Verificar que las modificaciones solicitadas no vayan en contravía de lo establecido en los documentos previos de la contratación (Informe técnico de contratación, estudios previos, pliegos de condiciones y/o invitaciones públicas).

d. Plazo: Naturalmente, cualquier extensión o prórroga de los tiempos contractuales debe perfeccionarse en vigencia del contrato correspondiente, no siendo procedentes las ampliaciones o prorrogas retroactivas".

(Texto extraído del original)

La modificación solicitada se encuentra fundada en el principio de Responsabilidad del Estatuto General de la Contratación Ley 80 de 1993 en sus artículos 26 y 40. Que el numeral 1º del artículo 26º.- Establece del Principio de Responsabilidad, en virtud de este principio se dispone: artículo 26º.- "Numeral 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato".

Que en el artículo 40º.- *Del contenido del contrato Estatal*, establece que: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(...)

En el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se establece que: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

Marco jurídico del régimen de tarifas de los servicios de vigilancia: De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022 y Decreto 2292 de 2023, a través de la circular externa No.20241300000445 de fecha 30 de diciembre de 2024, comunica las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2025, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24- 000- 2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios"*.

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

14. Que en mérito de lo anteriormente expuesto y conforme a la normatividad legal vigente se procede a modificar el contrato No. 012-010-2024, así:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO: en el sentido de que: 1. se haga la Adición presupuestal con cargo a la Vigencia 2025 del contrato en mención por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.756.500)** INCLUIDO IVA, AIU Y DEMÁS EROGACIONES que sumado al contrato inicial arroja un total de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$163.219.183)** incluido IVA, AIU y demás erogaciones, modificando la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO**.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: de la CLAUSULA PRIMERA – SUBORDINACION PRESUPUESTAL así: Está respaldada de la siguiente forma

VIGENCIA 2024

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1224 con fecha 05 de enero 2024.

DEPENDENCIA DE AFECTACIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR
SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A-05-01-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	\$119.462.683
TOTAL			\$119.462.683

VIGENCIA 2025 No.01

VALOR ADICIONAL CON CARGO A LA VF 2025: CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA M/CTE (\$40.000.000) incluido IVA, AIU y demás erogaciones, esto, conforme a la aprobación de vigencias futuras ordinarias, autorizadas mediante Oficio con Radicado No. **2-2024-069616** del expediente No. 1557/2024/SITPRES del 13 de Diciembre de 2024 expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el número de autorización del de Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)-Nación II No. 95124 del 13 de diciembre 2024 (asignación de autorización de vigencia futura ordinaria). Compromiso de VF No. 1024 de 2024-12-20 – CDP No.625 de 2025-01-10.

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A-05-01-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	\$ 40.000.000
TOTAL			\$40.000.000

VIGENCIA 2025 No.02

VALOR ADICIONAL CON CARGO A LA VIGENCIA 2025: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.756.500) CDP No.625 de 2025-01-10

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A-05-01-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	\$3.756.500
TOTAL			\$3.756.500

VALOR TOTAL CONTRATADO INCLUIDA ADICIONES CON RECURSO DE VF 2025: La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$163.219.183)** incluido IVA, AIU y demás erogaciones del contrato No. 012-010-2024.

CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para la validez y perfeccionamiento del presente modificadorio queda

perfeccionado con la firma del Ordenador del Gasto, el señor Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA** Director de la Regional Pacífico, la firma del CONTRATISTA, la expedición del registro presupuestal, su publicación y aprobación en la plataforma SECOP II. Para su legalización y ejecución requiere la modificación de la Garantía única por el CONTRATISTA y su aprobación por parte de la AGENCIA LOGISTICA.

CLAUSULA CUARTA: MODIFICAR LA GARANTÍA ÚNICA No. 21-46-101089954, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, de acuerdo con el presente modificatorio, la cual deberá incluir en la plataforma SECOP II, y allegarla dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente modificatorio al Contrato Inicial.

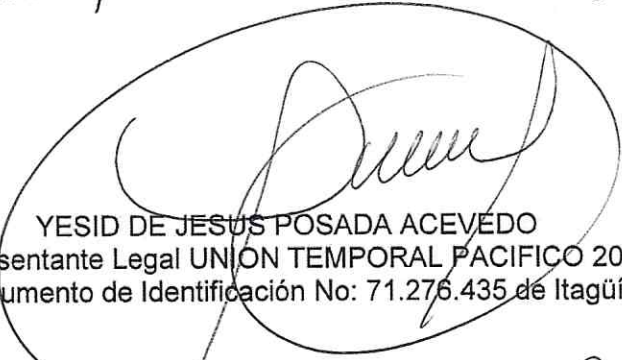
CLÁUSULA QUINTA - Las demás condiciones y Cláusulas del Contrato pactadas siguen vigentes y su exigibilidad permanece.

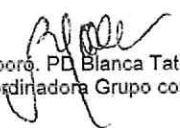
Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2025.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,


Capitán de Corbeta **DIEGO MAURICIO CLAVIJO MADARIAGA**
Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico
Nº Documento de Identificación: 1.069.724.175 de Fusagasugá

CONTRATISTA,


YESID DE JESUS POSADA ACEVEDO
Representante Legal **UNION TEMPORAL PACIFICO 2024**
Documento de Identificación No: 71.276.435 de Itagüí


Elaboró: PD Blanca Tatiana Cadavid R.
Coordinadora Grupo contratos ALRPA